

**NORMATIVO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTIL**



**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Guatemala, 12 de abril de 2005

**Adaptado al Reglamento aprobado por el
Consejo Superior Universitario**

- K. **SUPERVISOR:** Profesor que ejerce la inspección superior cuando se practica un determinado examen.
- L. **COMISIÓN DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL -CAE-:** Conjunto de estudiantes de un mismo grado para efectos de las atribuciones establecidas en este reglamento. Es designada de conformidad a un normativo aprobado por Junta Directiva de la Facultad.
- M. **CALIDAD ACADÉMICA:** cualidad de un estudiante determinado por su rendimiento estudiantil, expresado éste por las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de sus asignaturas.
- N. **FRAUDE:** Infracción a este Reglamento que se comete con intención de responder las preguntas de un examen copiando las respuestas de los otros alumnos o bien de libros, apuntes o por otros medios escritos o electrónicos no autorizados para dicho examen. Se incurre también en fraude cuando las respuestas se obtienen por cualquier medio de comunicación oral o escrita y cuando se adulteran las hojas de respuestas después de haber sido entregadas al examinador. Si participa mi solo estudiante es individual. Si en el fraude participan dos o más alumnos es colectivo.

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIONES

Todo lo relativo a la inscripción de los estudiantes, requisitos, plazos, matrícula y demás aspectos relacionados con la materia, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 7. ALUMNOS REGULARES

Son alumnos regulares de la Facultad aquéllos inscritos en la matrícula con el objeto de obtener el título de médico y cirujano.

ARTÍCULO 8. CATEGORÍAS DE INSCRIPCIÓN

- a. **Primer ingreso:** son aquellas personas que por primera vez ingresan a la Facultad de Ciencias Médicas a efecto de cursar la carrera de médico y cirujano.
- b. **Reingreso:** son las personas que continúan sus estudios en la Facultad. Comprende los casos siguientes:
 1. Los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado asignaturas;
 2. Los que hayan cerrado currículo y estén pendientes de exámenes generales previos a su graduación;
 3. Los que siendo graduados o incorporados en la Facultad deseen inscribirse en cualesquiera de las otras carreras que ésta imparte;
 4. Los profesionales que tienen que realizar el examen o el servicio social como parte del proceso de incorporación; y
 5. Las personas a las que se les hayan otorgado equivalencias de asignaturas cursadas en otras instituciones de enseñanza superior para realizar sus estudios de médico y cirujano en la Facultad.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN OTRA CARRERA

El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la Facultad, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso. En esta carrera se decidirán las equivalencias que consideren apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso del área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior carrera hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

52.1 De conformidad con el Artículo 72 del Régimen Disciplinario del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la aplicación de sanciones a las infracciones de este Reglamento las faltas se clasifican en leves y en graves.

52.2 Son faltas leves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias facultativas, así como a los profesores, según corresponda, las infracciones siguientes:

- 1) Negarse a fungir como examinador,
- 2) No fungir como supervisor,
- 3) Asignar cursos incorrectamente a los alumnos,
- 4) Negar o no hacer la incorporación de los alumnos a un determinado grado,
- 5) Incluir en las nóminas estudiantiles a alumnos no inscritos o no asignados,
- 6) No reasignar a los alumnos al grado inferior,
- 7) No anular las calificaciones del alumno reasignado,
- 8) No informar al estudiante y al Director de Fase las reasignaciones de grado,
- 9) Asignar incorrectamente a alumnos que repiten asignaturas,
- 10) No reasignar de oficio a los alumnos al grado inmediato superior, cuando así proceda,
- 11) Asignar alumnos al sexto grado sin que éstos hubieran aprobado las asignaturas de quinto,
- 12) Incumplir las guías y plazos para elaborar los Programas,
- 13) Incumplimiento de las responsabilidades que señalan el Artículo 19,
- 14) No publicar las calificaciones de los estudiantes, según se expresa en el Artículo 31,
- 15) Proponer a Junta Directiva calendarios de exámenes sin el visto bueno del Director de Fase,
- 16) No poner el Visto Bueno el Director de Fase a los calendarios de exámenes,
- 17) No entregar los calendarios de exámenes a los alumnos,
- 18) No reportar al Coordinador de la asignatura el registro de asistencia de los alumnos,
- 19) No efectuar el análisis de forma y contenido de las pruebas o realizarlo fuera del plazo establecido,
- 20) El Coordinador de asignatura no nombra a los profesores que conjuntamente con él deben llevar cabo el análisis de la prueba que corresponda,
- 21) Las revisiones de exámenes se hacen fuera del término establecido,
- 22) No hacer las anotaciones que prescribe el Artículo 44,
- 23) No dictaminar la justificación para reponer un examen dentro del plazo de dos días,
- 24) Dictaminar en tiempo pero el examen de reposición se practica fuera del plazo,
- 25) Violar el derecho otorgado en el Artículo 55 a los estudiantes para mejorar la calificación final,
- 26) No expresar las calificaciones con dos decimales,
- 27) Hacer aproximaciones en las calificaciones,
- 28) Hacer promociones fuera de las fechas de asignación de cursos, como lo preceptúa la literal a) del Artículo 58, cuando los grados son de régimen anual,
- 29) No promover a los estudiantes en la más inmediata rotación, cuando la organización del grado tiene esta modalidad,
- 30) No actualizar la asignación de cursos después de haber promovido a un estudiante,
- 31) No hacer la notificación a que se refiere la última parte de la literal b) del Artículo 58,
- 32) No asignar a un determinado alumno la orientación tutorial a que se refiere el Artículo 60,
- 33) Violar el derecho de los alumnos a que se les certifique las calificaciones.

52.3 Son faltas graves imputables a las autoridades o a los funcionarios de las dependencias facultativas, así como a los profesores, según corresponda, las infracciones siguientes:

- 1) No hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas,
- 2) Hacer las revisiones cuatrienales de los programas de las asignaturas sin la participación estudiantil,
- 3) Modificar la zona de los estudiantes con exámenes o actividades adicionales realizados con posterioridad a las evaluaciones regulares, o bien adulterarla,
- 4) Publicar las calificaciones estudiantiles fuera del plazo establecido,
- 5) El Coordinador no hace el trabajo conjunto con los profesores que indica el Artículo 38,

ARTÍCULO 41. CALENDARIOS DE LOS EXÁMENES

Las fechas de los exámenes ordinarios y de recuperación deben ser aprobadas por Junta Directiva, a propuesta de los Coordinadores de las asignaturas correspondientes y con el visto bueno del respectivo Director de Fase. Los calendarios de estos exámenes deben entregarse a los estudiantes junto a los programas indicados en el Artículo 19. Estas fechas son inalterables, salvo causa debidamente justificada y aprobada por Junta Directiva. En este último caso las nuevas fechas deben anunciarse con una semana mínima de anticipación

ARTÍCULO 42. LUGARES Y FECHAS OFICIALES

Los exámenes deben realizarse únicamente en los lugares, fechas y horas anunciados oficialmente.

ARTÍCULO 43. VIGILANCIA DE LOS EXÁMENES

Los profesores de un mismo grado, o aun los de una misma Fase, si son requeridos por la autoridad respectiva, están obligados a fungir como examinadores en el examen que se les indique, aun cuando no sean docentes de la asignatura a examinar.

C A P Í T U L O I V AUSENCIAS, OPORTUNIDADES Y REPOSICIONES

ARTÍCULO 44. AUSENCIA A EXÁMENES PARCIALES

El estudiante que no se presente a algún examen parcial tendrá cero (0) de calificación en ese examen, pero si la causa de la inasistencia al mismo es justificada y comprobable tendrá derecho a un examen extraordinario de reposición, en cuyo caso no se le asienta cero y se le anotará la calificación que obtenga en el examen de reposición.

ARTÍCULO 45. TRES OPORTUNIDADES

Todo estudiante tiene derecho a una (1) oportunidad de examen final y a dos (2) consecutivas, de recuperación. Sustentarlos no es obligación. Si no se presenta al examen final debe anotarse: "NO SE PRESENTÓ" (NSP). Si la ausencia es por causa justificada debe anotarse: "AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN" (ACJ).

ARTÍCULO 46. REPOSICIÓN DE OPORTUNIDADES

Si algún estudiante, por causa justificada y comprobada, no asiste en las fechas programadas a alguno o a todos los exámenes ^a que se refiere el Artículo anterior, tiene derecho, sin necesidad de solicitud alguna, a sustentarlos en forma consecutiva en las fechas correlativas aún pendientes. Si éstas ya transcurrieron se le repondrán las oportunidades que hagan falta hasta completar los tres (3) exámenes. La denominación que habrá de registrarse se hará sucesivamente, según el orden en que los sustente.

ARTÍCULO 47. REPOSICIÓN DE EXÁMENES

La reposición del examen parcial a que se refiere el Artículos 44 y los de las fechas ya transcurridas que menciona el Artículo 46, se harán mediante la autorización de exámenes extraordinarios, con la misma modalidad y contenidos a evaluar que a los que no se asistió, siempre y cuando los mismos se soliciten por escrito dentro del plazo de cinco (5) días después de efectuado el examen parcial o la segunda oportunidad de recuperación, según sea el caso. La solicitud se hará ante el Coordinador de la asignatura, quien deberá resolver dentro de los dos días posteriores a la recepción de la misma y autorizará los exámenes si considera que las causas son justificadas y comprobadas. El examen parcial o el primero de los extraordinarios que contempla el Artículo 46 deberán realizarse en un plazo de ocho (8) días después de autorizados. En este último caso los siguientes exámenes, si fuera necesario, deberán realizarse consecutivamente a los diez y veinte días hábiles, respectivamente, después del primer examen extraordinario.

ARTÍCULO 29. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Los métodos y técnicas de evaluación serán determinados por los profesores de la asignatura respectiva, incluyendo al Coordinador correspondiente, de acuerdo a la naturaleza y propósitos docentes de la misma.

ARTÍCULO 30. ESQUEMAS DE EVALUACIÓN

Esquema de evaluación es la enumeración resumida de los procedimientos que una determinada asignatura usará para evaluar a los estudiantes. Debe contener el valor específico que se asigna a cada procedimiento.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Toda calificación de los aspectos comprendidos en el Artículo 32 debe ser publicada dentro de un plazo de dos días, excepto las de los exámenes indicados en la literal a) del citado Artículo, que deben publicarse dentro del plazo de dos días, después de realizado el análisis que establece el Artículo 39 de este Reglamento.

C A P Í T U L O I I PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

El aprendizaje del estudiante será determinado mediante los procedimientos siguientes:

- a. Exámenes
- b. Actividades prácticas y de investigación,
- c. Actividades propias y específicas de cada asignatura (exámenes cortos, discusiones de grupo, prácticas clínicas, laboratorios, etc.),
- d. Autoevaluación, y
- e. Coevaluación,

ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Los procedimientos enumerados en el Artículo anterior deben evaluarse por medio de las actividades indicadas en el Artículo 34.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 34. EXAMEN

Los exámenes son actividades de evaluación del aprendizaje que utilizan instrumentos tales como pruebas objetivas, listas de cotejo, escalas de calificación y guiones de referencia. Pueden ser orales, escritos y observacionales.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN

Los exámenes se clasifican en:

- a. Parciales,
- b. Finales,
- c. De recuperación,
- d. Extraordinarios,
- e. Por suficiencia,
- f. Técnico profesional, y
- g. De tesis.

ARTÍCULO 15. ASIGNATURA NO CURSADA POR CAUSA JUSTIFICADA

Por causas justificadas y comprobadas, debidamente calificadas por el Coordinador de la asignatura y ratificadas con su visto bueno por el Director de Fase respectivo, un estudiante podrá solicitar a Junta Directiva que la materia de que se trate no le sea considerada como cursada.

ARTICULO 16. ESTUDIANTE INSCRITO QUE NO SE ASIGNA CURSOS

El estudiante que se inscriba en la Universidad pero no se asigne cursos en la Facultad será reportado por la Oficina de Registro y Control Académico al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad para que esta oficina proceda a congelarle la matrícula de oficio.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17. ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS

Los elementos básicos de los programas de las asignaturas son los siguientes:

- a. Información general
- b. Información específica
- C. Objetivos
- d. Contenidos
- C. Metodología
- f. Evaluación

Los programas deben elaborarse conforme a la guía y plazos que para el efecto establezca el Organismo de Planificación y Coordinación Académica.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA

Los programas de las asignaturas tienen una vigencia de cuatro años, al cabo de los cuales deben ser revisados, en los términos indicados en la última parte del Artículo precedente, con participación estudiantil, con el propósito de actualizar los objetivos y los contenidos, así como los demás elementos que señala el Artículo anterior. Sin embargo, cuando se considere pertinente, pueden realizarse cambios a tales programas, mediante la aprobación de Junta Directiva y previo dictamen favorable del Organismo de Planificación y Coordinación Académica.

ARTÍCULO 19. ENTREGA A LOS ESTUDIANTES

Los programas de las asignaturas deben ser entregados a los estudiantes el primer día del ciclo lectivo o de la rotación correspondiente, según esté organizado el grado respectivo. Estos programas deben incluir los esquemas de evaluación y los calendarios de los exámenes.

ARTÍCULO 20. RESPONSABLES

El Organismo de Planificación y Coordinación Académica es el responsable del cumplimiento de las normas 17 y 18 anteriores. Los Coordinadores de asignatura tienen la responsabilidad de hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 19 precedente.

- 52.5 Cualquier otra violación a este Reglamento si no está tipificada en los subnumerales anteriores será sancionada por Junta Directiva, aplicando discrecionalmente los regímenes disciplinarios que en cada caso correspondan.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 53. NOTA DE APROBACIÓN

Cada asignatura debe ser aprobada con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos. La nota final de una asignatura se determina con la suma de la zona y la calificación obtenida en el examen final o los de recuperación.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN SÓLO CON ZONA

Si un estudiante obtiene la nota mínima de aprobación, o la excede, únicamente con la zona, la asignatura de que se trate está aprobada, aunque no se presente al correspondiente examen final o a los de recuperación, siempre y cuando satisfaga los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48.

ARTÍCULO 55. EXCEPCIÓN PARA MEJORAR LA CALIFICACIÓN FINAL

Cuando un estudiante por causa justificada no se presente el examen final o a los de recuperación, teniendo la asignatura aprobada sólo con la zona, tiene derecho a una oportunidad de reposición de las que establece el Artículo 46, con el objeto de mejorar su calificación en la respectiva asignatura. Para el efecto deben observarse los mismos procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 47.

ARTÍCULO 56. NO APROXIMACIÓN

Las calificaciones deben expresarse con dos cifras decimales. No deben hacerse aproximaciones matemáticas.

ARTÍCULO 57. REPROBACIÓN

Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima establecida en el Artículo 24 o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la carta de retiro a que se refiere el último párrafo Artículo 13.

ARTÍCULO 58. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR

Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:

- a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;
- b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de cursos en la Oficina de Registro y Control Académico, la que a su vez notificará el cambio operado a los Directores de Fase que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 59. TRES OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA

Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de

ARTÍCULO 66. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

Las actas a que se refiere el Artículo anterior deben ser elaboradas y entregadas al Director de Fase por el Coordinador en un plazo de diez (10) días después de realizado el examen final o los de recuperación. El director de Fase las firmará y entregará al Secretario de la Facultad dentro de un plazo de dos (2) días después de haberlas recibido. A su vez el Secretario las firmará y remitirá a la oficina de Registro y Control Académico dentro de un plazo de dos (2) días después de haberlas recibido. Esta Oficina ordenará su publicación inmediata al momento de recibirlas. En el caso de las asignaturas que sean calificadas en la Unidad de Evaluación las actas serán elaboradas por esta dependencia, la cual las entregará al Director de Fase que corresponda dentro de un plazo de diez días después de realizado el examen final o los de recuperación.

ARTÍCULO 67. CERTIFICACIONES

Los estudiantes tienen derecho a que se les certifiquen sus calificaciones finales de cada asignatura. Para el efecto deben solicitarlo por escrito en la Oficina de Registro y Control Académico. Las certificaciones para que tengan validez legal deben estar firmadas por el Secretario de la Facultad.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 68. DISTINCIONES POR EXCELENCIA ACADÉMICA

El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, se le otorgará la distinción de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGDA CUM LAUDE y de 95 puntos, el SUMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del pensum en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

ARTÍCULO 69. VALOR LEGAL

No tendrán valor legal los exámenes que se practiquen sin cumplir con los requisitos y especificaciones establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 70. PLAZOS

Los plazos previstos en este Reglamento están dados en días hábiles y se computan a partir del día siguiente del acto al cual se refieren.

ARTÍCULO 71. EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Los Programas de Ejercicio Profesional Supervisado, Rural y Hospitalario, son de carácter obligatorio y se rigen por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 72. EXÁMENES DE GRADO Y DE TESIS

Los exámenes para la obtención de grado y el de tesis se rigen por un reglamento específico

ARTÍCULO 73. NORMATIVOS ESPECÍFICOS

Normativos específicos, aprobados por Junta Directiva, regirán lo siguiente

- a. Los procedimientos para la elaboración, práctica, calificación y revisión de los exámenes; publicación de calificaciones; y las obligaciones y atribuciones del examinador y del supervisor;
- b. Los procedimientos para calcular el promedio general de estudios y demás aspectos establecidos en el Artículo 28 de este Reglamento;
- c. Los exámenes de suficiencia;
- d. La integración y atribuciones de las Comisiones de Aprendizaje Estudiantil.

ARTÍCULO 74. IDIOMA DE ESTE REGLAMENTO